



Ministerio de Hacienda

—•—

RESOLUCION N°.....96.....

POR LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICADO A LA MAQUILA

Asunción, **03 ABR 2003** de 2003.-

VISTO: La Ley N° 1064/97, el Decreto N° 9585/2000, la Ley N° 109/91, Ley N° 1173/85, la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 11065/2000; y,

CONSIDERANDO: Que es necesario dar cumplimiento a las atribuciones otorgadas a la Administración con el objeto de hacer posible la correcta liquidación, administración, control y pago del tributo referente a Maquila.

Que igualmente resulta conveniente contar con un formato de las documentaciones que respalden las actividades comerciales que realizan los contribuyentes empresas Maquiladoras de Exportación.

Que a tal efecto es necesario aprobar los modelos de : Factura Valor Agregado Maquila, Formulario N° 852 de Declaración Jurada Maquila, Nota de Envío Maquila, Libro Especial Maquila.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de las facultades que otorgan las normativas citadas en el visto precedente.

POR TANTO:

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Art. 1.-Contribuyentes- Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que tengan aprobadas programas de maquila o sub maquila, quienes tributarán el impuesto - Tributo Único Maquila y Tributo Único en concepto de Impuesto a la Renta - según se trate de empresas maquiladoras o submaquiladoras.

Art. 2.- Base Imponible- La base imponible estará constituido por el monto total de las Facturas emitidas, las cuales reflejaran el valor agregado en territorio nacional y que a los efectos de este Tributo Único, es igual a la suma de los bienes adquiridos, los servicios contratados, los sueldos, salarios u otras remuneraciones personales pagados en el país, la depreciación de bienes de capital, siempre que éstos no sean propiedad de la matriz, y demás gastos realizados para cumplir con el contrato de maquila o submaquila, como así también las remuneraciones percibidas por las maquiladoras y submaquiladoras como contraprestación de los servicios de maquila y submaquila.

Art. 3.-Operaciones Mixtas – Para la determinación del Impuesto a la Renta previsto en la Ley N° 125/91, los gastos afectados indistintamente a actividades bajo Régimen General y Régimen Maquila, deberán ser prorrateados en la misma proporción que se encuentren los ingresos correspondientes a dichas operaciones.

..//..





Ministerio de Hacienda

—•—

RESOLUCION N°.....96.....

POR LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICADO A LA MAQUILA

..//..

Art.4.- Declaración Jurada y Pago- Las empresas maquiladoras y submaquiladoras deberán efectuar la presentación de la Declaración Jurada por periodos mensuales, en el Formulario N° 852 y pagar el Impuesto denominado Tributo Único Maquila correspondiente en el plazo señalado en el artículo 2° inc. a) de la Resolución Subsecretaria de Estado de Tributación N° 49/92, modificada por Resolución N° 383/2002, en las Instituciones Bancarias adheridas al sistema de cobranza de tributos o en la Dirección General de Grandes Contribuyentes, Dirección General de Recaudación Departamento de Principales Medianos Contribuyentes, según la jurisdicción a la que corresponda. El pago será único y definitivo.

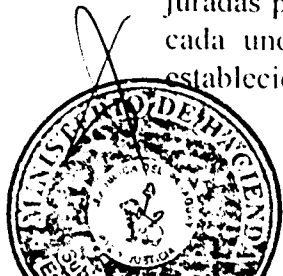
La Declaración Jurada deberá presentarse aún cuando en el periodo de liquidación no se hubieran realizado exportaciones y por tanto no se hayan emitido las correspondiente Factura Valor Agregado Maquila.

Art. 5.- Las empresas submaquiladoras por la prestación de servicios a las maquiladoras deberán liquidar el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al régimen general previsto en el Libro III, Título I de la Ley N° 125/91, Que establece el nuevo Régimen Tributario.

Las empresas Sub-maquiladoras deberán emitir a las empresas maquiladoras la factura comercial aprobada por Resoluciones Nros. 33, 34, 42/92 por los servicios prestados.

Art. 6.- Agentes de Retención – Designase Agentes de Retención tanto a las Empresas que realizan exclusivamente operaciones de Maquila como las que realizan operaciones de Maquila por Capacidad Ociosa que cuenten con Programas de Maquila Aprobados por Resolución Biministerial. Estas, en su carácter de empresas exportadoras se constituirán en Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado acorde a lo establecido en el **Decreto 11.065/00**, en todas las ocasiones en que las personas físicas, las empresas unipersonales y las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de Servicios gravados por el impuesto siempre que: a) no estén comprendidas en el inciso d) del artículo 79° de la Ley N° 125/91, tales como: "Empresas publicas, entidades autárquicas, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta", b) que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a G. 500.000 (guaraníes quinientos mil). La retención será del **100% (cien por ciento)** del monto correspondiente al IVA.

Periodos de Retención: Las empresas maquiladoras deberán presentar declaraciones juradas por periodos mensuales, las cuales incluirán las retenciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. El plazo para presentarlas y realizar el pago es el establecido en el inciso f), del Artículo 2° de la Resolución SSET N° 49/92.



..//..



Ministerio de Hacienda

RESOLUCION N°96.....

POR LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICADO A LA MAQUILA

..//..

Declaración Jurada: Los exportadores deberán declarar las retenciones que realicen correspondientes a la adquisición de bienes o contratación de servicios, en el rubro 2, inc. b) del formulario N° 807 o en el rubro 1, inc. b) del formulario N° 827 y 829, según corresponda, el que también deberá ser utilizado para realizar el pago pertinente.

Art. 7.- Crédito Fiscal de las Empresas que realizan operaciones de maquila: Las empresas que realizan operaciones de maquila, podrán recuperar el crédito fiscal correspondiente a los bienes y servicios que están afectados directa o indirectamente a las operaciones de exportación que realicen por el Régimen de Maquila a través de Certificado de Crédito que emita la Administración Tributaria.

Solicitud de Crédito: La solicitud de los certificados de crédito se deberá efectuar en el formulario N° 408 cuyo modelo ha sido habilitado para tal efecto acompañado según el caso con los siguientes documentos:

- a) Fotocopias autenticadas de la Cédula de Identidad del solicitante o Representante Legal, Escritura de Constitución de persona jurídica y/o Poder que acredite autorización para uso de firma del Representante y Cédula Tributaria
- b) Fotocopia de la Declaración Jurada en la que se establece el crédito tributario.
- c) Certificado expedido por la Dirección General de Aduanas en el que conste los Despachos de Exportación con sus respectivas fechas de cumplimiento de Embarque o fotocopia autenticada por la Dirección General de Aduanas de los despachos de exportación y sus respectivos cumplidos de embarque. Ambos documentos deberán ser emitidos en un plazo máximo de 3 días contados a partir de su solicitud.
- d) Detalle de los proveedores que representa como mínimo el 80% de las compras o contrataciones realizadas durante el periodo que se solicita el certificado de crédito.
- e) Fotocopias de las Declaraciones Juradas que justifiquen el ingreso al fisco de las retenciones del IVA practicada a los proveedores.
- f) Otros documentos que la unidad responsable considere necesarios para demostrar la existencia del crédito o el efectivo desembarque del bien en puerto de destino.
- g) Las empresas maquiladoras que realicen servicios de maquila intangible estarán liberadas del requisito de presentación del Certificado expedido por la Dirección General de Aduanas en el que consten los Despachos de Exportación con sus respectivas fechas de cumplimiento de Embarque o fotocopia autenticada por la Dirección General de Aduanas de los Despachos de Exportación con el respectivo cumplimiento de embarque. Este requisito será sustituido por la certificación de recepción de las Facturas efectuada por el Representante Legal de la Casa Matriz o empresas que importen los Servicios y reciban las facturas que será adjuntado por la empresa Maquiladora para solicitar su crédito.

El CNIME y el Departamento de Crédito Tributario dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación deberán contar con un ejemplar de los documentos que designen a los firmantes autorizados a emitir las mencionadas

..//..





Ministerio de Hacienda

—•—

RESOLUCION N°96:.....

POR LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICADO A LA MAQUILA

..//..

certificaciones, así como de sus respectivos Registros de Firma, ambos legalizados por vía Consular. Los Registros deberán actualizarse cada vez que se modifiquen la identidad de los firmantes autorizados.

Los datos, cifras y demás informaciones que proporcionen los contribuyentes tendrán carácter de Declaraciones Juradas.

La solicitud de los certificados de créditos deberá estar firmada por quienes estén legalmente autorizados para representar al contribuyente. A estos efectos el Departamento del Registro Único de Contribuyentes certificará sin más trámite el carácter invocado por el o los recurrentes así como la correspondencia de las firmas de los mismos con los documentos e informaciones obrantes en el archivo del aludido departamento.

Se otorgarán los correspondientes certificados de crédito en el termino de 10 (diez) días hábiles inmediatos a la fecha de la emisión de la constancia de haberse recibido la solicitud con los anexos correspondientes. El monto a devolver será el 100% (cien por ciento) del crédito fiscal proveniente de la operación de exportación por el régimen de maquila que surja y siempre que las retenciones practicadas a sus proveedores hayan sido ingresadas en la forma y plazo establecidos y cubran el monto solicitado.

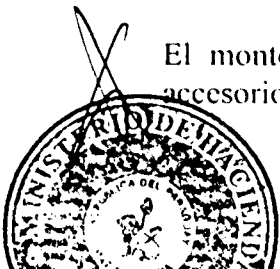
Cuando el crédito fiscal solicitado fuera superior a las retenciones ingresadas, el Maquilador tendrá la opción de a) retirar los certificados de crédito fiscal por esa diferencia dentro del mismo plazo de 10 (diez) días hábiles, mediante la constitución de garantía bancaria o póliza de seguros por el valor a retirarse, o b) acogerse al régimen general por esta diferencia.

Las garantías a favor del fisco no podrán tener una validez inferior a 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la solicitud de los certificados de crédito.

En caso de que del análisis de los documentos y registros contables la administración Tributaria determine que el valor de los certificados de crédito tributario entregados haya sido superior a lo debido, se procederá a la ejecución de las garantías constituidas.

El monto será notificado al banco garante o compañía de seguro mediante una nota de reclamo por el importe correspondiente, que deberá ingresarse en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, utilizando el formulario N° 828 - comprobante de pago.

El monto a cobrar comprenderá el valor del crédito otorgado en exceso con los accesorios y penalidades que correspondan.



..//..



Ministerio de Hacienda

— • —

RESOLUCION N°96.....

POR LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICADO A LA MAQUILA

..//..

La garantía bancaria o póliza de seguro podrá devolverse bajo recibo y a petición de parte antes de su vencimiento, siempre que se encuentren culminadas las verificaciones de todos los documentos que respalden la solicitud de crédito y con la autorización escrita del departamento de crédito tributario.

Art. 8.- Venta en el Mercado Interno – El prorrateo previsto en el artículo 3 es también aplicable al porcentaje de ventas en el mercado interno permitido por la ley para la empresa que realice exclusivamente operaciones de maquila.

Art. 9.- Aprobar los modelos de: “Factura Valor Agregado Maquila”, “Nota de envío Maquila”, “Formulario N° 852 Declaración Jurada Maquila” y “Libro Especial Maquila” cuyos diseños constan en el anexo de la presente resolución y forman parte de la misma.

Art. 10.- La “Declaración Jurada de Valor ” - En los casos de Importación de materias primas o insumos remitidos por la Casa Matriz, los cuales serán ingresados por el régimen de importación temporal maquila por parte de la empresa maquiladora, en caso de no existir factura comercial, esta deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA DE VALOR emitida por la Casa Matriz con visado consular para dar curso al Despacho de Importación correspondiente, la DECLARACIÓN JURADA DE VALOR deberá contener los siguientes datos:

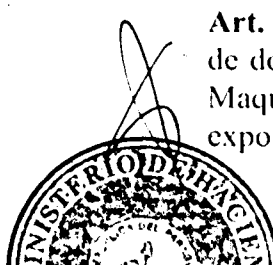
- a) FECHA: De la operación.
- b) TITULO: Declaración Jurada de Valor.
- c) DE LA CASA MATRIZ: Nombre, dirección, ciudad, país y teléfono.
- d) DE LAS MERCADERIAS, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS: Código, cantidad, precio unitario expresado en dólares de los E.E.U.U., descripción.
- e) DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA MATRIZ: Firma del representante legal de la casa matriz.

Art. 11.- La “Factura Valor Agregado Maquila” será utilizada por las empresas Maquiladoras a fin de documentar el valor agregado en territorio nacional, el que deberá emitirse a la empresa Matriz del exterior.

La “Factura Valor Agregado Maquila” deberá imprimirse como mínimo en dos copias y la numeración será única y correlativa a nivel nacional, empezando del 000001, la que se podrá volver a utilizar cuando dicha numeración supere los seis (6) dígitos.

Art. 12.- Nota de Envío Maquila será utilizada por las empresas Maquiladoras a fin de documentar el traslado dentro del país de los bienes internados bajo el régimen de Maquila, así como los que se encuentran en proceso de transformación hasta su exportación.

..//..





Ministerio de Hacienda

—•—

RESOLUCION N°.....96.....

POR LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICADO A LA MAQUILA

..//..

En la "Nota de Envío Maquila" se deberá dejar expresamente reflejada la situación, identificando el domicilio del local que la recibirá, así como el detalle y cantidad de unidades de cada producto que se transporta.

La "Nota de Envío Maquila" deberá imprimirse como mínimo en dos copias y la numeración será única y correlativa a nivel nacional, empezando del 000001, la que se podrá volver a utilizar cuando dicha numeración supere los seis (6) dígitos.

Art. 13.- Libros Especiales Maquila- Los contribuyentes que hubieren sido autorizados a operar por el régimen Maquila, además de los Libros exigidos por la Ley N° 1034 /83 y la Ley N° 125/91, deberán llevar un libro especial Maquila rubricado por la Administración a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria-Dpto. de Trámites, en el que se anotaran las exportaciones realizadas.

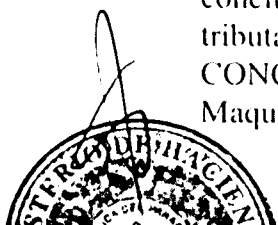
Art. 14.- Registración Contable Los contribuyentes mencionados en el artículo 1, deberán llevar contabilidad conforme a lo previsto en la Ley N° 1034/83 y dar cumplimiento a la obligación establecida en las Resoluciones Nros. 178/92 y 15/93, en lo relativo a la presentación del Balance Impositivo y del Cuadro demostrativo de Revalúo y Depreciación.

Art. 15.-Cambio de Información-

- a) Las empresas que realizan exclusivamente operaciones de Maquila como las que realizan operaciones de Maquila por Capacidad Ociosa deberán proceder a la actualización de datos - designación como agente de retención - en el formulario 402 o 403 según corresponda ante el Departamento de Registro Unico de Contribuyentes, dependiente de la dirección de Apoyo.
- b) Las empresas que realizan actividad de Maquila por Capacidad Ociosa o Submaquila deberán proceder a la actualización de datos - actividad secundaria MAQUILA; o SUB MAQUILA - en el formulario 402 o 403 según corresponda ante el Departamento de Registro Unico de Contribuyentes, dependiente de la dirección de Apoyo.
- c) Así mismo una vez finalizado el contrato de maquila realizar un cambio de información en el formulario N° 402 o 403 comunicando la finalización de las operaciones de maquila a los efectos de quedar eximidos de la obligación de presentar el formulario N° 852.

Art. 16.-Transitorio- Los contribuyentes que a la fecha de la presente Resolución se encuentren operando bajo el régimen de Maquila o Sub Maquila, o que ya hayan concluido su programa de Maquila o sub Maquila, deberán regularizar su situación tributaria correspondiente al TRIBUTO UNICO MAQUILA O TRIBUTO UNICO EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LA RENTA según se trate de Actividades de Maquila o Sub-Maquila, correspondientes a los periodos mensuales que operaron hasta

..//..





Ministerio de Hacienda

--●--

RESOLUCION N°96.....-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA ASPECTOS VINCULADOS AL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICADO A LA MAQUILA

..//..

el mes de marzo del corriente año. El plazo para la presentación de las declaraciones juradas y pago de los referidos periodos mensuales será hasta el 31 de julio de 2003.

Las empresas maquiladoras que realizan exclusivamente operaciones de maquila y las que realizan operaciones de maquila por capacidad ociosa que hayan realizado exportaciones por el régimen de maquila en fechas anteriores a la presente resolución y cuenten con créditos fiscales de IVA que afectan directa o indirectamente a dichas exportaciones podrán solicitar a la administración certificados de créditos tributarios en dicho concepto en las mismas condiciones establecidas para el recupero del IVA crédito por el régimen general.

Art. 17. Infracciones y Sanciones - El incumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución, será sancionado en la forma prevista, en el Libro V, Capítulo III de la Ley N° 125/91, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en la legislación penal y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 18.- Vigencia-La presente Resolución se aplicará a partir del 2 de mayo de 2003.

Art. 19.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar



DR. CASTOR ACOSTA MELGAREJO
VICE MINISTRO DE TRIBUTACION





Ministerio de Hacienda

RAZON SOCIAL/APELLIDOS/NOMBRES
GIRO DEL NEGOCIO
DIRECCIÓN
TELEFONO
SUCURSAL

RUC:
ORDEN DE IMPRESIÓN N°
FACTURA DE EXPORTACIÓN
INVOICE
VALOR AGREGADO MAQUILA
N° 000001

FECHA / DATE _____
Señores / Mister _____ País/Country _____
Dirección / Address _____ Ciudad/City _____
Teléfono/Telephone _____ Resolución N° _____
Condiciones de Pago / Conditions of payment: _____

ART.	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	TOTALES
COD	QUANTITY	DESCRIPTION	UNIT. PRICE	AMOUNT
TOTAL / AMOUNT				

IMPRESA - RUC - DIRECCIÓN
TELÉFONO - TIRADA - FECHA - N° DE
HABILITACIÓN DE LA EMP. IMPRESORA

ORIGINAL: CLIENTE
DUPLICADO:
TRIPPLICADO: CONTABILIDAD





Ministerio de Hacienda



FORMULARIO NOTA DE ENVIO MAQUILA

RAZON SOCIAL/APELLIDOS/NOMBRES _____ GIRO DE NEGOCIO _____ DIRECCIÓN _____ TELEFONO _____ SUCURSALES _____	RUC: ORDEN DE IMPRESIÓN N° NOTA DE ENVIO MAQUILA N°: 000001
--	---

DE _____ DE 20 _____

ENVIO A:
 DOMICILIO:
 REMITENTE:
 MOTIVO DEL MOVIMIENTO:

ARTICULO / CODIGO	CANTIDAD	DETALLE DE LAS MERCADERIAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL RECEPTOR FIRMA
 FECHA

IMPRESA RUC DIRECCION TELEFONO DIRADA FECHA
N° DE HABILITACION DE LA EMPR IMPRESORA



ORIGINAL: CLIENTE
DUPLICADO:
TRIPLICADO: CONTABILIDAD

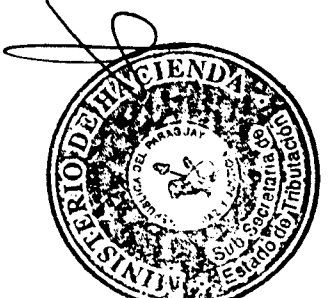


Ministerio de Hacienda



LIBRO REGIMEN DE MAQUILA Y SUBMAQUILA

FECHA	CODIGO	CONCEPTO	VALOR EN GUARANÍES				REEXPORTAC. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	VENTAS EN EL MERCADO INTERNO	VALOR FACT. MAQ. Y SUBM. MENSUAL
			IMPORTACIONES		MERMAS Y DESPERDICIOS MENSUAL	EXPORTACIÓN			
			Nº DESP.	IMPORTE					



S.S.E.T.

PARA LLENAR EL FORMULARIO LEER EL INSTRUCTIVO

TRIBUTO UNICO MAQUILA

FORM 852

Nº DE ORDEN

IDENTIFICADOR RUC

FOLIO

USO BANCO

DECLARACION JURADA

RAZON SOCIAL O PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

PARA EMPRESAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE MAQUILA O SUB MAQUILA O POR CAPACIDAD OCIOSA

MAQUILA POR FOLIO QUE CORRESPONDE

DECLARACION JURADA ORIGINAL

01 1 0

NUMERO DE ORDEN DE LA DECLARACION QUE SE RECTIFICA

DECLARACION JURADA RECTIFICATIVA

02 2 7

01

PERIODO FISCAL

MES

AÑO

04

3

INFORMACION COMPLEMENTARIA

TIPO DE MAQUILA

1 MAQUILA

2 MAQUILA DE SERVICIOS

3 MAQUILA DE SERVICIO INTANGIBLE

4 SUB MAQUILA

CODIGO DEL MAQUILADOR

NUMERO DE RESOLUCION MINISTERIAL PARA REALIZAR MAQUILA

Rubro 1

Inc	DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE	IMPORTE	
a	Valor factura por servicios de maquila	08	8
b	Valor factura por servicios de sub maquila	09	4
c	Sub total (Inc a+b)	10	8
d	% de los Ingresos provenientes de venta realizadas en el mercado interno	11	8
e	Total de Base Imponible (a +b+c+d)	12	4

Rubro 2

Inc	LIQUIDACION Y SALDO DEL IMPUESTO	IMPORTE		
		CONTRIBUYENTE	I	FISCO
a	Tributo Unico Maquila o Sub Maquila (% del Rubro 1, inc c)		13	2
b	Tributo Unico (% del rubro 1, inc d, en concepto de Impuesto a la Renta)		14	0
c	Saldo a favor del contribuyente del periodo anterior	15	9	
d	Retenciones computables a favor del contribuyente	16	7	
e	Pago Previo o Pago a Cuenta	17	5	
f	Multa por presentar la Declaracion Jurada con posterioridad al vencimiento		18	3
g	Sub Totales (Inc c+d+e a Col I, Inc a+b+f a columna II)			
h	Saldo a favor del contribuyente (Diferencia entre columnas del Inc g, cuando Columna I es mayor que la Col II)	19	1	
i	Saldo a favor del Fisco (Diferencia entre columnas del Inc g, cuando Col II es mayor que Col I)		20	5
j	Multa por mora % del resultado del inc i menos Inc f (Solo se calculará cuando el inc i sea mayor que el Inc f)		21	3
k	Intereses % del resultado del inc i menos Inc f (Solo se calculará cuando el inc i sea mayor que el Inc f)		22	1
l	Pago realizado mediante Certificado de Credito Tributario	23	5	
m	Sub Totales (Inc l a Col I, Inc j+k a columna II)			
n	Saldo definitivo a favor del contribuyente (Diferencia entre columnas del Inc m, cuando Columna I es mayor que la Col II)	24	8	
o	Saldo definitivo a favor del fisco (Diferencia entre columnas del Inc m, cuando Columna II es mayor que la Col I)		25	8

FORM 852

INFORMACION PARA LA CAJA

TOTAL QUE SE PAGA

95 7

MARQUE AQUÍ

PAGO EN EFECTIVO

96 1 5

PAGO CON CHEQUE DEL BANCO CONRADOR

97 2 3

PAGO CON CHEQUE DE OTRO BANCO

98 3 1

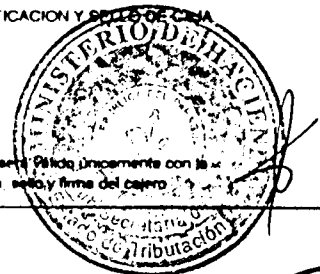
CHEQUE Nº

BANCO

SUCURSAL

TOTAL QUE SE PAGA (En Letras)

CERTIFICACION Y SELLO DE LA



Importante: este formulario será válido únicamente con la impresión de la certificación, sello y firma del cajero

S.S.E.T.

FORM 852

Nº DE ORDEN

IDENTIFICADOR RUC

RAZON SOCIAL O PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO



Rubro 3 DETALLE DE LOS DESPACHOS DE EXPORTACION DEL PERIODO (Para Empresas Maquiladoras)					
Inc	DESPACHO Nº	FECHA	DESTINO	CONSIGNATARIO	
25					6
26					4
27					2
28					0
29					9
30					2
31					0
32					9
33					7
34					5
35					3
36					1
37					5
38					8
39					6
40					5
41					8
42					6

Rubro 4 NUMEROS DE LAS FACTURAS POR SERVICIOS DE SUB MAQUILA (Para Empresas Sub Maquiladoras)							
Inc	FACTURA	FECHA		Inc	FACTURA	FECHA	
43			4	51			5
44			2	52			3
45			0	53			1
46			9	54			5
47			7	55			8
48			5	56			6
49			3	57			4
50			7	58			2

Uso Interno - para utilización de certificados de créditos

DPTO. DE CREDITO TRIBUTARIO

NUMERO DE RECIBO	FECHA	FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE
------------------	-------	-------------------------------

Declaro bajo fe de juramento que los datos y cifras consignados son correctos y completos

LUGAR Y FECHA

.....

Firma del Propietario o Responsable

.....

Aclaración de la Firma

Cédula de Identidad Nº

